

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 9/2014, dirigida a las Instituciones de Crédito, relativa a los Depósitos de Regulación Monetaria.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 9/2014

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

ASUNTO: DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA

El Banco de México, con el objeto de propiciar el sano desarrollo del sistema financiero y mejorar la instrumentación de la política monetaria, considera conveniente, modificar la tasa de interés que pagan los depósitos de regulación monetaria mediante los cuales regula el excedente de liquidez en el mercado de dinero, con el fin de referirla al objetivo que su Junta de Gobierno determina para la Tasa de Interés Interbancaria a un día; establecer que los depósitos de regulación monetaria podrán estar compuestos por efectivo, valores o por ambos, en las proporciones y con las características que determine el Instituto Central y, finalmente, mantener de manera más precisa las demás características de los depósitos actualmente constituidos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 24 y 28, de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir las siguientes:

REGLAS APLICABLES A LOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA

1. DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural, por:

Banco:	al Banco de México.
Cuenta Única:	a la cuenta de depósito en moneda nacional que cada Institución de Crédito mantenga en el Banco, en términos del artículo 113 de la Circular 3/2012, emitida por el Banco.
Días Hábiles Bancarios:	a los días en que las Instituciones de Crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Depósito de Regulación Monetaria:	al depósito de regulación monetaria que las Instituciones de Crédito están obligadas a constituir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Banco de México.
Instituciones de Banca de Desarrollo:	al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
Instituciones de Banca Múltiple:	a las personas morales autorizadas para actuar con tal carácter en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito.
Instituciones de Crédito:	a las Instituciones de Banca Múltiple y a las Instituciones de Banca de Desarrollo.
Red Financiera:	a la página electrónica del Banco con dirección http://webdgobc o, en su caso, al medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que para tal efecto determine el propio Banco.

SIAC-BANXICO: al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA VIGENTES

El Banco dará por terminados los Depósitos de Regulación Monetaria que las Instituciones de Crédito hayan constituido de conformidad con lo dispuesto por la Circular 30/2008, emitida por el Banco el 9 de julio de 2008, y su modificación dada a conocer mediante la Circular 36/2008 emitida el 1º de agosto de 2008. El saldo agregado del monto principal de los mencionados Depósitos de Regulación Monetaria, a la fecha de emisión de las presentes Reglas, asciende a \$278,529'019,107.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el 19 de junio de 2014, a la apertura de operaciones del SIAC-BANXICO, el Banco realizará los abonos que resulten necesarios en la Cuenta Única que lleva a cada Institución de Crédito. Asimismo, el Banco, en la misma fecha, abonará el importe por concepto de los intereses que se devenguen por los Depósitos de Regulación Monetaria mantenidos durante el último período de intereses.

Los intereses que se devenguen durante este último período se calcularán aplicando la tasa que resulte de la fórmula especificada en las disposiciones de la citada Circular 30/2008 vigente a la fecha de emisión de la presente, utilizando la tasa ponderada de fondeo bancario que el Banco determina y publica cada Día Hábil Bancario, desde el inicio de dicho período de intereses, esto es, desde el 22 de mayo de 2014, y hasta el 18 de junio de 2014.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA

Las Instituciones de Crédito están obligadas a constituir Depósitos de Regulación Monetaria en el Banco por un importe total de \$278,529'019,107.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.). Dicho monto deberá depositarse el 19 de junio de 2014 y será cargado de manera automática por el Banco en la Cuenta Única de cada Institución de Crédito, utilizando los recursos derivados de la cancelación de los depósitos mencionados en el numeral 2 anterior.

Los Depósitos de Regulación Monetaria que cada Institución de Crédito deberá realizar tendrán las características que a continuación se indican:

3.1 Monto

El monto que cada Institución de Crédito deberá depositar el 19 de junio de 2014 en la Cuenta Única que el Banco le lleve será igual al monto de su respectivo Depósito de Regulación Monetaria vigente al 18 de junio del año en curso.

Las Instituciones de Crédito podrán consultar el referido monto de su Depósito de Regulación Monetaria vigente al 18 de junio de 2014, en el estado de cuenta de esa fecha, que el Banco les proporcione a través de su página extranet accesible desde la Red Financiera.

3.2 Plazo

Los Depósitos de Regulación Monetaria que se constituyan en términos de las presentes Reglas tendrán duración indefinida. En su caso, el Banco informará con anticipación la fecha y el procedimiento para el retiro del saldo de dichos Depósitos de Regulación Monetaria.

3.3 Rendimientos

Los Depósitos de Regulación Monetaria devengarán intereses por periodos que comenzarán a partir de la fecha en que se constituya el Depósito de Regulación Monetaria (en el caso del primer periodo de intereses) o en el último día del periodo de intereses inmediato anterior (tratándose de los periodos de intereses subsecuentes). Estos periodos de cálculo de intereses podrán ser de 27, 28, 29 o 30 días, de tal manera que el último día del periodo coincida con un jueves. En caso de que el día jueves de que se trate corresponda a un día inhábil bancario, el último día de dicho periodo se ajustará al Día Hábil Bancario inmediato anterior o posterior más cercano, dando en caso de igualdad preferencia al día anterior.

El pago de estos intereses se llevará a cabo mediante abonos en la Cuenta Única que el Banco lleva a las instituciones de crédito, el último día del periodo de cálculo de intereses de que se trate.

Los Depósitos de Regulación Monetaria devengarán intereses por los días efectivamente transcurridos en cada periodo de cálculo de intereses, incluyendo el primero de dichos días pero excluyendo el último, a la tasa que resulte de aplicar la fórmula a que se refiere el presente numeral.

Para cada período de cálculo de intereses, se aplicará la tasa que resulte de la fórmula siguiente, expresada en por ciento, con redondeo a dos decimales:

$$\left[\left[\prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right] - 1 \right] * \left(\frac{36000}{N} \right)$$

En donde:

N = Al número de días naturales transcurridos entre la fecha de constitución del Depósito de Regulación Monetaria o el último pago de intereses y la fecha de vencimiento del periodo de cálculo de intereses.

i = A cada uno de los días naturales entre la fecha de constitución del Depósito de Regulación Monetaria o el último pago de intereses y la fecha de vencimiento del periodo de intereses, cuyos valores equivalen del 1 hasta N .

$\prod_{i=1}^N$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

r_i = A la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales (por ejemplo, para efectos ilustrativos y de manera hipotética, si el valor de la referida tasa objetivo llegara a ser igual a 3.5%, entonces el valor de r_i deberá ser igual a 3.50 en esta fórmula), vigente en cada uno de los días del periodo de cálculo de intereses (cada día "i") de acuerdo con el más reciente boletín de política monetaria publicado por el Banco, a través de su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso, el Banco informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En el evento de que, por cualquier causa, no pueda darse la publicación del boletín de política monetaria, se tomará como referencia para el cálculo de intereses la tasa objetivo dada a conocer en el boletín de política monetaria que haya sido publicado en la fecha más próxima al periodo del cálculo de intereses.

En el supuesto que dejara de darse a conocer de manera permanente esta tasa, el Banco dará a conocer la tasa que la sustituya para efectos del cálculo de los intereses a que se refieren estas Reglas.

Los intereses se calcularán multiplicando el saldo diario promedio del Depósito de Regulación Monetaria en cada período de intereses, desde e incluyendo el primer día de ese periodo y hasta pero excluyendo el último día del periodo, por la tasa que resulte de conformidad con este numeral, dividida entre treinta y seis mil y multiplicada por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo de intereses de que se trate.

4. COMPOSICIÓN DEL DEPÓSITO DE REGULACIÓN MONETARIA

El monto que las Instituciones de Crédito están obligadas a mantener depositado en el Banco por concepto de Depósito de Regulación Monetaria en términos del primer párrafo del numeral 3 de las presentes Reglas, podrá estar compuesto por efectivo, valores o por ambos, en las proporciones y con las características que determine el propio Banco.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el 17 de junio de 2014.

SEGUNDA. A partir del 19 de junio de 2014 se abroga la Circular 30/2008 del 9 de julio de 2008, en los términos modificados mediante la Circular 36/2008 del 1º de agosto de 2008. Los Depósitos de Regulación Monetaria constituidos al amparo de la Circular que se abroga se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de las presentes Reglas.

México, D.F., a 5 de junio de 2014.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 ó (55) 5237-2000 Ext. 3200.
